

Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

Acta A.D.P. no. 0053/2026

**SELECCIÓN Y APODERAMIENTO DE PERITOS PARA PROCEDIMIENTO
CONTRATACIONES**

Datos generales de la reunión

Parámetro	Descripción.
Fecha reunión	29 de septiembre de 2026
Hora de la reunión	02:30 p.m.
Nomenclatura	MITUR-CCC-SI-2026-0001
Objeto del procedimiento	Adquisición de vehículos de motor para el fortalecimiento de las operaciones de la Institución
Tipo Documento Aprobación	Acta de selección y apoderamiento de peritos.

CONSIDERANDO (1): Que antes de iniciar la sesión, se constató la presencia de los miembros del Comité de Contrataciones Públicas y se determinó que existe quórum suficiente para iniciar las deliberaciones propias de los puntos agendados, donde asistieron:

- **Jaime Enrique Montilla Morel**, Director Administrativo, Miembro;
- **Merly Margarita Graciano Cabral**, Directora de Planificación y Desarrollo, Miembro;
- **Brenda Miguelina Morales Mejía**, Directora Jurídica, Miembro y;
- **Vitalia Alfayma D'Oleo de Olivo**, Encargada del Departamento de Libre Acceso a la Información Pública, Miembro.

Acto seguido, se dio formal inicio a la reunión y se dio a conocer el siguiente punto de agenda:

- a) Seleccionar a los peritos del proceso descrito en los datos generales de la reunión.
- b) Tema libre.

CONSIDERANDO (2): Que en virtud del artículo 90 de la Ley no. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025), para cada procedimiento de contratación, la institución contratante deberá designar los peritos que participarán en la elaboración de las especificaciones técnicas. En ese sentido, además establece en su primer párrafo que, con excepción de los procedimientos de compra menor, deberán designarse un mínimo de tres (03) peritos: uno (01) legal, uno (01) financiero y uno (01) técnico, procurando siempre que el número total de peritos sea impar.

CONSIDERANDO (3): Que el artículo 90 del Decreto no. 52-26, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026), que instituye el Reglamento General de aplicación de la referida Ley no. 47-25, establece que el área de recursos humanos de las instituciones, en coordinación con

la unidad requirente, debe verificar si la institución cuenta con servidores públicos que cumplan el perfil para fungir como peritos. En ese sentido, establece que en caso afirmativo, deben presentar las propuestas al órgano competente para conducir el procedimiento, sea el Comité de Contrataciones Públicas o la Dirección Administrativa.

CONSIDERANDO (4): Que los criterios de selección y el perfil requerido de las personas a fungir como peritos técnicos, financieros y legales, para el proceso descrito en la sección **Datos generales de la reunión** del presente documento, fueron debidamente aprobados por este Comité, según se detalla a continuación:

1. Ser mayores de edad y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
2. Pertenecer a este MITUR;
3. Poseer título profesional, técnico o experiencia comprobada en el objeto contractual del procedimiento;
4. Estar certificado en los programas o al menos contar con un (01) programa de formación de la Dirección General de Contrataciones Públicas;
5. Haber suscrito la declaración de intereses, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 del Decreto no. 52-26, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026). Esto, una vez sea emitido el modelo aprobado por el órgano rector, por lo cual, en caso de que la necesidad institucional justifique la designación de peritos previo a su emisión y puesta en circulación, los peritos se comprometerán a suscribir dicha declaración con fines de que conste en el expediente administrativo del procedimiento.

CONSIDERANDO (5): Que mediante el registro de peritos elaborado por la Dirección de Recursos Humanos de este MITUR y, luego de haber hecho una revisión de los perfiles profesionales de nuestra institución, se ha determinado que la misma cuenta con servidores públicos calificados que pueden fungir como posibles candidatos a las posiciones de peritos técnicos, financieros y legales, tomando en consideración los criterios de selección y el perfil requerido, en razón de sus competencias, experiencias en el área y conocimiento del mercado en relación al bien o servicio a ser adquirido o contratado.

CONSIDERANDO (6): Que los Comités de Contrataciones Públicas, son órganos deliberativos y decisorios permanentes que conocerán, a lo interno de la estructura organizacional de las instituciones, las contrataciones sometidas al ámbito de aplicación de la ley y que son de su competencia.

VISTA: La Ley no. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025).

VISTO: El Decreto no. 52-26, que instruye el Reglamento General de aplicación de la Ley no. 47-25, sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026).

VISTOS: Los documentos que forman parte del expediente según se detalla en la tabla presentada a continuación:

Documento	Remitente
Aprobación de la Máxima Autoridad Ejecutiva	Dirección Administrativa
Solicitud de inicio de proceso de compra	Departamento de Transportación
Estudios previos	Departamento de Transportación
Apoderamiento para inicio de expediente y selección de peritos	Unidad Operativa de Contrataciones Públicas
Registro de peritos del MITUR	Dirección de Recursos Humanos

EN TAL VIRTUD:

EL COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNA como peritos técnico, financiero y legal, para el proceso descrito en la sección **Datos generales de la reunión** del presente documento, a los siguientes colaboradores:

Nombre	Tipo de perito	Cargo	Perfil
Eliezer La Hoz Henríquez	Perito Técnico	Mecánico del Departamento de Transportación	Técnico Automotriz
Consuelo Virginia Atilas Montes de Oca	Perito Financiero	Sub-Directora de la Dirección de Estudios Económicos del Viceministerio Técnico	Licda. en Economía
Arian Miguelina Carrasco Vásquez	Perito Legal	Paralegal de la Dirección Jurídica	Lic. en Derecho

SEGUNDO: INDICA que a juicio de este Comité de Contrataciones Públicas del MITUR, una vez fue analizado el registro de peritos de la Dirección de Recursos Humanos, los servidores antes indicados pueden ser designados perito técnico, financiero y legal, en razón a sus conocimientos y grados de experiencia. Dicho esto, previo a su designación, estos servidores declararon la ausencia de conflicto de interés con relación al objeto del procedimiento, indicando además que no se encuentra dentro del régimen de inhabilitaciones, reconociendo su capacidad de inhibición en caso de ser necesario.

TERCERO: INDICA que las funciones de los peritos son la elaboración de las especificaciones técnicas o términos de referencia, la evaluación de las propuestas y las demás funciones que este Comité de Contrataciones Públicas les asignen conforme a la naturaleza del proceso. En ese sentido, los peritos tendrán de manera no limitativa las siguientes funciones específicas en atención a sus perfiles:

- El (la) perito técnico quien tiene conocimiento del objeto de la contratación o en el área del conocimiento que corresponda, es el responsable de la evaluación de las ofertas, especialmente los aspectos técnicos;
- El (la) perito financiero o económico, responsable de analizar la razonabilidad de precios, presupuestos y sostenibilidad económica de las ofertas y;
- El (la) perito legal, encargado de verificar la conformidad jurídica de las actuaciones y documentos legales.

CUARTO: ORDENAN a los peritos a suscribir la Declaración Jurada de Ausencia de Conflicto de Interés, una vez sean designados y una adicional en cualquier etapa del ciclo contractual cuando detecten un posible conflicto de interés, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 del Decreto no. 52-26, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026). Esto, una vez sea emitido el modelo aprobado por el órgano rector, por lo cual, en caso de que la necesidad institucional justifique la designación de peritos previo a su emisión y puesta en circulación, los peritos se comprometerán a suscribir dicha declaración con fines de que conste en el expediente administrativo del procedimiento. De igual forma, deben suscribir el formulario de compromiso ético para los peritos del MITUR.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

Este acto administrativo del Comité de Contrataciones Públicas podrá ser recurrido en Sede Administrativa, mediante la interposición de un recurso de reconsideración, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el acto perfeccione su eficacia, de conformidad con lo establecido en el artículo 205 y siguientes de la Ley no. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025). Asimismo, podrá interponerse un recurso jerárquico impropio, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificada la resolución que decida el recurso de reconsideración o, en caso de una omisión administrativa antijurídica, desde que esta se produzca, de conformidad con las reglas aplicables al recurso de reconsideración y bajo las condiciones establecidas en el artículo 208 de la referida Ley no. 47-25. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 210 de la referida ley y el artículo 51 de la Ley no. 107-13, los recursos administrativos tienen carácter optativo, por lo que el interesado podrá acudir directamente a sede judicial, mediante la interposición de un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, dentro del plazo de treinta (30) días, cuyo cómputo se realizará conforme lo establecido en la legislación aplicable. La elección de la vía jurisdiccional hará perder la vía administrativa; no obstante, la interposición de un recurso administrativo no impedirá al interesado desistir del mismo en cualquier estado del procedimiento, a fin de promover la vía contencioso-administrativa ni impedirá que se interponga el recurso contencioso administrativo una vez resuelto el recurso administrativo o transcurrido el plazo para decidir, conforme a lo dispuesto en el párrafo único del artículo 210 de la Ley no. 47-25.



Ministerio de Turismo de la República Dominicana.

Jaime David Genao - Encargado de Compras y Contrataciones (VB) (29/09/2026 17:54 AST)

Brenda Morales - Directora Jurídica (29/09/2026 18:23 AST)

Jaime Montilla - Director Administrativo (29/09/2026 19:03 AST)

Vitalia D´Oleo - Encargada de Acceso a la Información Pública (29/09/2026 20:16 AST)

Merly Graciano - Directora de Planificación y Presupuesto (30/09/2026 06:42 AST)

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:

<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/mitur/v/daa7d703-447e-471f-9ba3-a161610e2b42>